Juzgado Octavo Civil Del Circuito

Bucaramanga

Radicación: 68001-31-03-008-2023-00050-00
Proceso: Pertenencia
Demandante: Industrias Pacecol S.A.S. en reorganización
Demandado: Inseobras S.A.S.

Bucaramanga, once de abril de dos mil veintitrés

El apoderado de la parte actora solicita el retiro de la demanda declarativa de la referencia, comoquiera que en atención al auto inadmisorio del 22 de marzo anterior, adolece de la consecución del certificado especial de tradición y libertad requerido por el Despacho.

Frente a lo anterior, sea lo primero ponerle de presente que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., dicho documento es un anexo que debe aportarse con la demanda.

En segundo lugar, señala el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, que la dirección del correo electrónico del apoderado deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, situación que se le puso en conocimiento al togado en la prenotada providencia, y que se detalla no subsanó al momento de radicar la petición objeto de estudio.

Bajo este orden de ideas y aun cuando se quisiera dejar a un lado las anteriores previsiones, el Despacho encuentra que no es procedente el retiro de la demanda, atendiendo a las disposiciones tanto del artículo 92 del C.G.P., como del inciso final del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, atendiendo al envío del escrito de la demanda a la parte demandada.

Por tanto, refulge evidente que la presente demanda no fue subsanada en término; por lo cual, al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem, se procederá a su rechazo.

Luego, en mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de retiro de la demanda incoada por la parte actora, según las motivaciones expuestas en esta decisión.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda declarativa de pertenencia presentada por INDUSTRIAS PACECOL S.A.S - En reorganización, contra INSEOBRAS S.A.S., por lo expuesto en las consideraciones de este auto.

TERCERO: Se abstiene el despacho de ordenar devolución de anexos, atendiendo a que la demanda fue presentada en medio digital.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Maritza Castellanos Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c472b9385c6040dce533a0079c95d6367c8ee53fec7faa1b4560c92dc3ec13c**

Documento generado en 11/04/2023 12:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica